

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. VEINTE Y NUEVE**

Sesión: DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS PERMANENTES
(Vespertina)

Fecha: Quito, 15 de marzo de 1988

SUMARIO:

- I. Instalación de la sesión.-
 - II. Lectura del Orden del Día.-
- Aprobación del Acuerdo de Salutación a la Universidad Central en su CLXII aniversario de su fundación.
 - III. Resolución sobre los Informes de la Comisión Especial, encargada de investigar los acontecimientos ocurridos en el Recinto La Playa, Cantón Pasaje, de la Provincia de El Oro.-
 - IV. Continuación del Conocimiento y Aprobación del Proyecto de Codificación de la Ley del Seguro Social Obligatorio. (desde Art. 201).-
 - V. Lectura del Proyecto de Decreto que Autoriza al Centro de Reconversión Económica del Austro la venta de terrenos de su propiedad a la Cooperativa de Vivienda "El Rosario" en la parroquia "El Tambo".-
 - VI. Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Chilla en la Provincia de El Oro.-
 - VII. Clausura de la sesión.-
-



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE Y NUEVE

Sesión: DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS PERMANENTES
(VESPERTINA)

Fecha: Quito, 15 de marzo de 1988

INDICE:

	Págs.
I. Instalación de la sesión.....	2
II. Lectura del Orden del Día.....	2
H. SERRANO SERRANO SEGUNDO.....	3
H. MUÑOZ NEIRA MANUEL.....	3
H. MORILLO VILLARREAL MARCO.....	4
H. ROMERO BARBERIS PATRICIO.....	5
- Aprobación del Acuerdo de Salutación a la Uni- versidad Central en su CLXII aniversario de su Fundación.....	5
III. Resolución sobre los Informes de la Comisión Es- pecial, encargada de investigar los acontecimien- tos ocurridos en el Recinto La Playa, Cantón Pa- saje, de la Provincia de El Oro.....	5
H. MAUGE MOSQUERA RENE.....	6,7
H. ROMERO BARBERIS PATRICIO.....	8
H. LUCERO SOLIS OSWALDO.....	9
H. LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO.....	10,15
H. DAVALOS ARROBA FERNANDO.....	12
H. VALDIVIESO EGUIGUREN ROGELIO.....	12
H. DELGADO JARA DIEGO.....	13
H. PALLARES ZALDUMBIDE LUIS.....	15
IV. Continuación del Conocimiento y Aprobación del - Proyecto de Codificación de la Ley del Seguro So- cial Obligatorio. (desde Art. 201).....	16
H. ROMERO BARBERIS PATRICIO.....	38
H. BACA BARTHELOTTI WASHINGTON.....	38,39,40
V. Lectura del Proyecto de Decreto que Autoriza al - Centro de Reconversión Económica del Austro la -	...



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE Y NUEVE

Sesión DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS PERMANENTES
(VESPERTINA)

Fecha: Quito, 15 de marzo de 1988

INDICE:

	Págs.
venta de terrenos de su propiedad a la Cooperativa de Vivienda "El Rosario" en la parroquia "El Tambo".....	43
H. SERRANO SERRANO SEGUNDO.....	45,46,47
H. ROMERO BARBERIS PATRICIO.....	45
H. PALLARES ZALDUMBIDE.....	45,46
VI. Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Chilla en la Provincia de El Oro.....	47
H. ROMERO BARBERIS PATRICIO.....	52
H. SERRANO SERRANO.....	53
VII. Clausura de la sesión.....	54

En la ciudad de Quito, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional y bajo la Presidencia del señor doctor FERNANDO GUERRERO GUERRERO, Vicepresidente, encargado de la Presidencia, se instala la sesión vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las diecisiete horas.

En la Secretaría actúan: el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz y el señor abogado Angel Merchán Calderón, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional, respectivamente.

A la presente sesión han concurrido los siguientes señores legisladores:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

H. Luis Pallares Zaldumbide
H. Oswaldo Lucero Solís
H. Gerardo Niama Rodríguez
H. Gonzalo Machado Arroyo
H. Washington Baca Barthelotti
H. Patricio Romero Barberis

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. René Maugé Mosquera
H. Diego Delgado Jara
H. Fernando Dávalos Arroba
H. Juan Cueva Jaramillo

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. Wilfrido Lucero Bolaños
H. Marco Morillo Villarreal
H. Fernando Rodríguez Paredes
H. Rogelio Valdivieso Eguiguren

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. Segundo Serrano Serrano
H. Camilo Restrepo Guzmán
H. Italo Colamarco Intriago
H. Manuel Muñoz Neira

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: sírvase constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: existiendo quince diputados en la sala, existe el quórum para la instalación del Plenario.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se instala la sesión, señores diputados.- El Orden del Día, señor Secretario, sírvase dar lectura.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "1.- Resolución sobre los informes de la Comisión Especial sobre el Asunto de la Provincia de El Oro; 2.- Conocimiento y aprobación del Proyecto de Codificación de la Ley del Seguro Social Obligatorio; 3.- Primer debate del Proyecto de Reformas al Código de Trabajo; 4.- Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Salud; 5.- Lectura del Proyecto de Decreto que crea el Timbre Profesional del Abogado; 6.- Primer debate del Proyecto de Decreto por el que se Prorroga la Vigencia de los Contratos y se Congela los Cánones de Arrendamiento; 7.- Lectura del Proyecto de Cantonización de Chilla; 8.- Lectura del Proyecto de Cantonización de la Joya de los Sachas; 9.- Lectura del Proyecto de Cantonización de Pucará; 10.- Lectura del Proyecto de Decreto que Autoriza al Centro de Reconversión Económica del Austro la Venta de Terrenos de su Propiedad a la Cooperativa de Vivienda "El Rosario"; 11.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que Beneficia a los Maestros de los Cantones Mocha y Cevallos; y, 12.- Segundo Debate del Proyecto de Reformas al Código Civil (Primer Libro)".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Eso es todo, señor Secretario?.-

EL SEÑOR SECRETARIO: Eso es todo, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados: les he de encarecer que sobre el Orden del Día, soliciten algún tipo de cambio, si así lo exige; recordemos que la semana pasada

...

...
ocupamos demasiado tiempo, y eso le está dando una mala imagen al Congreso, de que no conocemos el Orden del Día.-

El señor Diputado Segundo Serrano tiene la palabra.---

EL H. SERRANO SERRANO: Señor Presidente, honorables señores legisladores: quiero, en homenaje a que el Proyecto que está en el décimo punto, ha conestado me parece en cinco o seis órdenes del Día; hace quince días estuvo los días miércoles y jueves, la Lectura del Proyecto de Decreto que Autoriza al Centro de Reconversión Económica del Austro la venta de terrenos de su propiedad a la Cooperativa de Vivienda "El Rosario" en la Parroquia El Tambo; miércoles y jueves, desgraciadamente más o menos en la ubicación como está ahora, y no ha sido posible tratarlo, como que algo fatídico pesa sobre este proyecto. Entonces, para romper esa jetatura que está imponiéndose sobre este proyecto, quiero de la manera más respetuosa, requerir de usted, señor Presidente, y de los honorables miembros del Plenario, que este punto pase al segundo del Orden del Día; y en el tercero, se ubique la Cantonización de Chilla en la Provincia de El Oro. Esa es la petición que hago concretamente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados: el punto uno no le podemos tocar porque está todavía en discusión: de tal suerte que cualquier cambio se hará a partir del dos. Pero escuchemos al señor doctor Muñoz, y con eso vamos a organizar el Orden del Día. Tenemos presente, señor Diputado Serrano, lo solicitado por usted. Señor Diputado Muñoz.

EL H. MUÑOZ NEIRA: Señor Presidente: concordando con las palabras del Diputado Serrano, respaldando esa petición; y, en vista de que el proyecto de Creación del Cantón Chilla es solamente lectura, es un proyecto corto, que creo que se podría tramitar también en tercer lugar, solicito a los colegas diputados, encarecidamente el respaldo para este cambio. Eso no más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es sobre el...-----

EL H. MUÑOZ NEIRA: Sobre el Cantón Chilla, que pase del séptimo al tercero.-----

...

...
EL SEÑOR PRESIDENTE: Ya. Coincide con lo que solicitó el señor Diputado Serrano de alguna manera.- Sobre el Orden del Día, señor Diputado Morillo. Tenga la bondad.-----

EL H. MORILLO VILLARREAL: Gracias, señor Presidente. En realidad, yo también había solicitado que se me dé el uso de la palabra, para muy comedidamente solicitar un cambio; pero en vista de las peticiones del Diputado Serrano y del Diputado Muñoz, considero que los dos primeros puntos no deben moverse; de una vez terminemos el Conocimiento y Aprobación del Proyecto de Codificación a la Ley del Seguro Social. Y le rogaría, el tercero y cuarto puntos, como son de un solo artículo, se los deje como están. Y la petición del Diputado Serrano y Muñoz, se los ponga en quinto y sexto lugar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el Orden del Día, señores diputados, ya está dicho todo, ¿no es cierto? Entonces, consulto a la sala, lo siguiente: si acogiendo el último planteamiento del Diputado Morillo, le dejamos al Orden del Día, el uno y dos, como están; el tres, el asunto de la Parroquia El Tambo; el cuatro, del Cantón Chillá; y, el resto queda como está originalmente.- Los señores diputados que estén de acuerdo con este cambio del Orden del Día, sírvanse expresarlo levantando el brazo.-----

EL H. MORILLO VILLARREAL: En todo caso, en último término quedaría el que yo estoy pidiendo, que está de cuarto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Quedaría en el quinto, perfecto.-

EL H. MORILLO VILLARREAL: Claro, salgo perdiendo en todo caso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Al Código de la Salud. Quedamos así.- Señores diputados: ¿están de acuerdo con el cambio solicitado?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De quince diputados presentes, doce a favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado, señores diputados.- Señor Diputado Romero.-----

...
EL H. ROMERO BARBERIS: Señor Presidente, señores legisladores: muy comedidamente deseo solicitar al Congreso Nacional y al Plenario de las Comisiones, que con ocasión de celebrarse el día de pasado mañana, el Centésimo Sexagésimo Segundo Aniversario de Fundación de la gloriosa Universidad Central del Ecuador, el Congreso Nacional salude a la institución mediante un Acuerdo, cuyo texto depositaré en la Secretaría del Congreso Nacional. Creo que la Universidad Central del Ecuador se merece el homenaje del Parlamento Nacional por la labor en beneficio del desarrollo ecuatoriano.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con la proposición del señor Diputado Romero, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Aprobación unánime de dieciséis diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Secretaría procederá conforme al borrador que presente el señor Diputado Patricio Romero.-

EL H. ROMERO BARBERIS: Adicionalmente quería rogar a usted, que igualmente, en homenaje al Colegio de Administradores Profesionales del Ecuador, se sirva disponer que el día de mañana conste en el Orden del Día, la lectura del Proyecto de Ley de Defensa de los Profesionales Administradores del Ecuador.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Así está dispuesto, señor Diputado Romero, de tal suerte que mañana se hará constar.- El primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO: "Resolución sobre los Informes de la Comisión Especial, encargada de Investigar los Acontecimientos Ocurridos en el Recinto La Playa, Cantón Pasaje, Provincia de El Oro".- Se encontraba en el uso de la palabra el Honorable Diputado René Maugé Mosquera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados: el último diputado que tenía derecho a hacer uso de la palabra, porque

...
yo había anunciado que con esa intervención cerraba el debate, es el señor Diputado René Maugé Mosquera; por lo tanto, él tiene el uso de la palabra.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA: Señor Presidente, señores diputados: en la sesión última, hubo una larga discusión en torno a los informes presentados con respecto al asunto de La Playa, y esta discusión se centraba en torno, en primer lugar, a un informe del 14 de diciembre de 1987, firmado por el ingeniero Manuel Muñoz Neira y el doctor Noé Bravo Vivar; el segundo es un oficio No 036-S2JB, del 6 de enero del 88, firmado por los Honorables: abogado Santiago Bucaram Ortiz y el doctor Noé Bravo; y el tercero, que es un Oficio No 036 también, SBO-JBPRE, del 12 de enero del 88, firmado por los Honorables Manuel Muñoz Neira, doctor Noé Bravo Vivar, Milton Aguas San Miguel y Santiago Bucaram Ortiz. En estos informes, que algunos son alcances al primer informe, se encuentran algunas contradicciones, que yo las quería puntualizar desde el comienzo, como aquella que señala que las armas con las que se disparó, no correspondían a la dotación de la Policía Nacional, sino presumiblemente a civiles que estuvieron en el operativo de desalojo. En otro de los informes, un Oficial de la Policía sostiene todo lo contrario, que no participaban civiles en los operativos. De tal manera, que hay una contradicción. Lo cierto es que con balas de dotación policial o de no dotación policial, aparecieron muertos y apareció el desalojo. Para superar la discusión que se dio, señor Presidente, yo me permito poner en consideración un Acuerdo del Plenario de las Comisiones Legislativas, que pido sea leído.----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: sírvase dar lectura al Proyecto de Acuerdo presentado por el señor Diputado René Maugé.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: dicho documento es del siguiente contenido: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que, entre el 30 de noviembre y lo. de diciembre de 1987, en el Recinto La Playa, Cantón Pasaje, Provincia de El Oro, se produjo el desalojo violento de seiscientos mineros y sus familias, pertenecientes a

...

la Cooperativa "10 de Enero";.- Que, como consecuencia de este violento desalojo, no sólo se destruyeron los bienes materiales de los cooperados, sino que algunos de ellos fueron muertos, otros desaparecidos, heridos y encarcelados;.- Que de los informes presentados por la Comisión Especial designada por el Congreso Nacional para investigar estos acontecimientos, se desprende que la excesiva violencia utilizada en el desalojo, es el resultado de disposiciones que violentan el ordenamiento jurídico del país;.- Que es obligación del Estado, precautelar los deberes, derechos y garantías de que gozan los ecuatorianos, debiendo establecer las responsabilidades y consiguientes sanciones contra quienes los violentan; y, En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República,.- Resuelve:.- 1.- Condenar y rechazar la violencia utilizada en el operativo de desalojo de los mineros de la Cooperativa "10 de Enero", del Recinto La Playa, Cantón Pasaje, Provincia de El Oro; 2.- Expresar la solidaridad del Congreso Nacional para con los familiares de los mineros fallecidos y para con todos aquellos que fueron agredidos en su integridad física, y en el desconocimiento de sus derechos y garantías constitucionales; 3.- Remitir a la Función Jurisdiccional toda la documentación recopilada por la Comisión Especial designada por el Congreso Nacional, para que se inicien las correspondientes acciones penales, y excitar a los jueces competentes para que juzgue y castigue con la debida severidad a los autores, cómplices y encubridores de tan ilegales y criminales hechos; 4.- Excitar al Tribunal de Garantías Constitucionales, para que en el menor tiempo posible se pronuncie sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la orden de desalojo dictada el 24 de agosto de 1987, así como también sobre la concesión minera a la Cooperativa "6 de Octubre", y su posterior cesión a la Empresa Minera "La Tigrera S.A."; y, 5.- Demandar del INEMIN, el absoluto respeto a los derechos mineros de la Cooperativa "10 de Enero", con las inmediatas garantías para el ejercicio de los mismos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA: Este Proyecto de Resolución

...

trata de compaginar los tres informes que estaban aquí. La única objeción que se podría hacer es que en uno de ellos se establece claramente a qué personas debe enjuiciarse. Justamente, nosotros creemos que debe ser la Función Jurisdiccional, en base a la documentación, la que determine a qué personas debe enjuiciar. Y el Congreso, simplemente lo que hace es poner toda la documentación recopilada, para que la responsabilidad en este terreno, caiga sobre la Función Jurisdiccional. En el numeral quinto habría una posibilidad de reformular; cuando se dice que: "se demande al INEMIN el absoluto respeto a los derechos mineros de la Cooperativa "10 de Enero", con las inmediatas garantías para el ejercicio de los mismos", puede darse la interpretación de que una cosa es la posesión de la tierra, y otra cosa son los derechos de minería, tal como lo establece la Ley de Minería. En ese caso, podría quedar: "Demandar del INEMIN el absoluto respeto a los derechos de la Cooperativa "10 de Enero", con lo cual, la Cooperativa "10 de Enero" tendría que probar sus derechos de minería. Entonces, podría establecerse esa modificación en el numeral quinto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS: Si el proponente, doctor Maugé, me acepta una pequeñísima modificación en el numeral cuarto, manifestando anticipadamente estar plenamente de acuerdo con el texto de este Acuerdo por él puesto a consideración del Plenario, quisiera llevarle a una sola observación al proponente. En primer lugar, yo creo que bajo el punto de vista jurídico, no hay pues desalojo que se justifique, sin haber previa orden judicial; y como esto sabemos, de los autos que nos han expuesto los comisionados, no existió previamente, está por demás pedir la calificación de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del desalojo. Yo creo que eso vendría en desmedro de la resolución que nosotros estamos tratando de determinar. Y la segunda, en el mismo numeral, es la siguiente: el juzgamiento sobre la validez de la concesión minera; si existe aquí también documentos que está probándose la validez sobre esos actos.-

...

...

Yo creo, señor Presidente, abreviando el numeral cuatro, decir: "Excitar al Tribunal de Garantías Constitucionales, para que en el menor tiempo posible se pronuncie sobre los planteamientos que se encuentran para su conocimiento y despacho". Con eso evitamos el decirle que es constitucional, inconstitucional, que tiene derechos o no tiene derechos; en el fondo, el Tribunal sabrá qué es lo que va a hacer con la documentación que está en poder de ese alto organismo del Estado. Esta es la medida sugerencia que me permito formular al señor proponente de este Acuerdo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA: Señor Presidente, señores legisladores: pienso que el Acuerdo redactado por el Diputado René Maugé, está bien, con las recomendaciones que también las hace el Diputado Romero.- Solamente quiero indicar, señor Presidente, que a mi juicio, una de las recomendaciones más importantes que hace la Comisión Especial designada al efecto, es la derogatoria de la Ley de Minería y la consecuente formulación de la nueva Ley, si es que así lo estima conveniente.- De tal manera que esto pido yo que se agregue al documento presentado por el Diputado Maugé, en lo relacionado con la Ley de Minería, si es que conviene o no derogarla o reformarla.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Oswaldo Lucero.-

EL H. LUCERO SOLIS: Señor Presidente, señores legisladores: precisamente uno de los puntos en discusión, que culmina con este infausto suceso, es la concesión a la Cooperativa "6 de Octubre" y el traspaso a su vez, que ésta hace a la Empresa "La Tigrrera". Considero que es el Tribunal de Garantías Constitucionales el que debe decidir sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de esta concesión, y a su vez, del traspaso que hace de sus derechos.- Por consiguiente, señor Presidente, considero que debe mantenerse, en esta parte, el numeral cuarto. Recomendaría pues, que si se va a hacer alguna reforma a este numeral, se puede eliminar la primera parte, pero no la segunda, que es fundamental porque precisamente sobre eso se basaron y fueron objeto los hechos que nos ocupa, señor Presidente.-----

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Wilfrido Lucero.---

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente: en la resolución que consta en el número dos, solamente por mejorar la redacción y con la venia del autor del Proyecto, pediría que si no hay inconveniente se diga: "todos aquellos que fueron agredidos en su integridad física, y en sus derechos y garantías constitucionales"; es decir, eliminando aquella expresión que consta en el proyecto y que dice: "y en el desconocimiento de sus derechos y garantías constitucionales". Estamos hablando de agresión a su integridad física y a los derechos y garantías constitucionales, yo creo que queda más completo y correcto el pensamiento; porque si no se distorsiona un tanto cuando se dice: "y en la agresión a la integridad física y el desconocimiento de sus derechos y garantías constitucionales". Luego, en el acápite tercero, "remitir a la Función Jurisdiccional toda la documentación recopilada y los informes de la Comisión", porque una cosa es la documentación recopilada, y otra es los informes referentes a este mismo caso. Entonces, con estos dos aditamentos al número dos y al número tres, podríamos aprobar este Proyecto de Resolución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados: hay algunas sugerencias, vamos a ver si podemos cada una de ellas ventilarlas. El propio autor del acuerdo sugirió que en el numeral quinto se pueda introducir una modificación muy pequeña, es decir, suprimir aquello de "mineros", cosa que estaría ya modificando el original; pero vino luego la sugerencia del señor Diputado Romero, que ya fue un poco más de fondo, respecto al numeral cuarto, hay un texto propuesto, que inclusive creo que ha sido consultado con el proponente del acuerdo, pero también hubo algo del señor Diputado Dávalos; y, finalmente las dos, que son un tanto gramaticales, de redacción, quizá mucho más fáciles de procesar, del señor Diputado Wilfrido Lucero. Entonces, aceptamos el asunto de la sugerencia del señor Diputado Lucero, primero, del señor Diputado Wilfrido Lucero, para poder pasar a lo de fondo. Entonces, señor Secretario, con esta sugerencia, sírvase dar lectura cómo quedaría más o menos el Pro-

...

...

yecto, y si es que hay que volver a hacer observaciones, pues las introduciremos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El texto diría lo siguiente, señor Presidente: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que entre el 30 de noviembre y lo de diciembre de 1987, en el Recinto La Playa, Cantón Pasaje, Provincia de El Oro, se produjo el desalojo violento de seiscientos mineros y sus familias, pertenecientes a la Cooperativa "10 de Enero";.- Que, como consecuencia de este violento desalojo, no sólo se destruyeron los bienes materiales de los cooperados, sino que algunos de ellos fueron muertos, otros desaparecidos, heridos y encarcelados; Que de los informes presentados por la Comisión Especial designada por el Congreso Nacional para investigar estos acontecimientos, se desprende que la excesiva violencia utilizada en el desalojo es el resultado de disposiciones que violentan el ordenamiento jurídico del país;.- Que es obligación del Estado precautelar los derechos y garantías de que gozan los ecuatorianos, debiendo establecer las responsabilidades y consiguientes sanciones contra quienes los violentan; y En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado.- RESUELVE: 1.- Condenar y rechazar la violencia utilizada en el operativo de desalojo de los mineros de la Cooperativa "10 de Enero", del Recinto La Playa, Cantón Pasaje, Provincia de El Oro;.- 2.- Expresar la solidaridad del Congreso Nacional para con los familiares de los mineros fallecidos y para con todos aquellos que fueron agredidos en su integridad física y en el desconocimiento de sus derechos y garantías...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No, no; ahí viene ya la sugerencia del Diputado Wilfrido Lucero: "que fueron agredidos en su integridad física y sus derechos y garantías constitucionales", fue lo que dijo el señor Diputado Lucero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Ya. "2.- Expresar la solidaridad del Congreso Nacional para con los familiares de los mineros fallecidos y para con todos aquellos que fueron agredidos en su integridad física y en sus derechos y garantías cons-

...
titucionales; 3.- Remitir a la Función Jurisdiccional los informes emitidos y toda la documentación recopilada por la Comisión Especial designada por el Congreso Nacional, para que se inicien las correspondientes acciones penales, y excitar a los jueces competentes para que se juzgue y castigue con la debida celeridad a los autores, cómplices y encubridores de tan ilegales y criminales hechos; 4.- Excitar al Tribunal de Garantías Constitucionales para que en el menor tiempo posible se pronuncie sobre la constitucionalidad de los asuntos que sobre este caso le han sido planteados; 5.- Demandar del INEMIN el absoluto respeto a los derechos de la Cooperativa "10 de Enero" con las inmediatas garantías para el ejercicio de los mismos". Es todo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Algo queda todavía, para el señor Diputado Dávalos, en duda.-----

EL H. DAVALOS ARROBA: Yo había sugerido, señor Presidente, que se acepte la recomendación de la Comisión Especial, que consta en el numeral sexto, que dice: "Que el H. Congreso Nacional derogue la Ley de Minería en vigencia, y estudie y apruebe la nueva ley, preparada por la Comisión Legislativa, etcétera". O sea que en definitiva el Congreso conozca de este asunto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados: esto me parece que no puede proceder, que no es cuestión de violentar a través de una resolución tan simple, el que de una vez nos impongamos esa obligación. Aquello será materia de un estudio de alguna de las Comisiones, o por iniciativa de algún señor diputado que proponga eso; pero aquí en el Acuerdo, introducir esto, va a quedar como letra muerta. Si es que algún señor diputado tiene algún otro argumento, yo solamente quiero canalizar la discusión. Sí, el señor Diputado Rogelio Valdivieso.-----

EL H. VALDIVIESO EGUIGUREN: Para tomar sus expresiones, señor Presidente, yo no creo que es jurídico ni técnico ni prudente, que en un Acuerdo como este que estamos aprobando, el Congreso resuelva derogar una Ley. Además, señor Presidente, debo informar para conocimiento de los señores

...

...
legisladores, que la Comisión de lo Económico, Bancario, Agrario, etcétera, de la cual formamos parte los cuatro diputados que estamos aquí, justamente hemos iniciado el día de hoy el estudio del Proyecto de la Nueva Ley de Minería, que vendrá precisamente a reemplazar a la Ley actualmente vigente. Pero que el Congreso pueda declarar en una simple resolución, derogada una Ley, no me parece acertado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con la intervención del señor Diputado Diego Delgado, ponemos fin al asunto y someto a consideración el texto del Acuerdo como ha sido ya modificado.-----

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente, señores legisladores: a mí me parece que no tiene mucho sentido retirar el calificativo de "mineros" en el punto quinto, cuando dice: "demandar del INEMIN, -que es el organismo encargado para tratar todos los asuntos de minería- el absoluto respeto a los derechos mineros de la Cooperativa 10 de Enero". A mí me parece que no existe ningún problema; es más, creo que el Congreso puede ratificar cierta calidad de derechos que tienen quienes forman parte de esta Cooperativa y quienes están demandando además ante el INEMIN pues; no están haciendo una reclamación en general, es una reclamación muy concreta ante un organismo especializado. Pero quisiera, señor Presidente, además, solicitar, como ya están acabando la discusión, que se recuerde que yo hice hace algunos días una proposición muy concreta. Si es que va a aprobarse este acuerdo, yo creo que la Asesoría Jurídica del Congreso, y si es necesario, habíamos señalado que solicite o que contrate abogados, pero debe realmente existir un pleno cuidado, un absoluto celo del Congreso, para exigir que los delitos cometidos en contra de los mineros, que el caso de homicidio, el caso de asesinato que se pudo haber presentado sean pues sencillamente seguidos por el Congreso Nacional; que esto no quede única y exclusivamente como una declaración, sino que haya una resolución del Congreso, para que Asesoría Jurídica garantice de que los responsables de estos delitos, donde hay de por medio vidas humanas, tengan que responder. Y además, señor Presidente, habíamos

...

...

solicitado nosotros, en la sesión del día jueves anterior, - que se informe al Congreso Nacional, a través de una petición de Secretaría del Congreso, y en base a la Resolución del Congreso, lo siguiente: que se señale quiénes son los adjudicatarios de todas las minas del país, a partir del 10 de agosto de 1984; quiénes son los que hoy están en calidad de posesionarios; cuál es la extensión de la adjudicación para exploración o explotación; y, qué tipos de recursos tienen en esa concesión. Incluso, si fuera del caso, señor Presidente y señores legisladores, yo pediría que se señale además, quién tramitó, porque yo he estado revisando hace algunos días, todo lo que tiene que ver con los recursos mineros del país; existen dos o tres instituciones o entidades, o consorcios o asociaciones jurídicas, que prácticamente han obtenido o han conseguido el mayor número de concesiones aquí en el país; y tengo información, no tengo este rato pruebas, pero tengo información, en la que muchas de las adjudicaciones entregadas a humildes ecuatorianos, después se transfieren a compañías, y hoy son posesionarias otras gentes ajenas a quienes fueron los adjudicatarios. Yo creo, señor Presidente, y señores legisladores, que independientemente del acuerdo, en el cual yo quiero solicitar que consten los derechos mineros en el punto quinto y solidarizarme con la exposición del doctor Rogelio Valdivieso, en el sentido de que el Congreso puede recomendar, creo que es lo mucho que podría hacer sobre el asunto de una Ley de Minería, sobre determinado tipo de actitud sobre esa Ley, yo quisiera solicitar, señor Presidente, de que no nos olvidemos de estos otros asuntos, de por medio hay vidas humanas, el Congreso, a través de su dependencia de Asesoría Jurídica, se hace cargo de ello, es decir, de garantizar que exista justicia en este país; que si los mineros o los hombres humildes de este país se han muerto, sepan no solamente los familiares de los deudos, sino las organizaciones populares del Ecuador, que hay un Congreso que cuando estuvo o está conformado con gente que sabe lo que es el dolor de los sectores populares, no está desamparada en lo que significa la atención de sus reclamaciones. Y que se nos informe del INEMIN, pues, porque ahí hay muchas cosas que van a salir, conforme

...

yo tengo una cantidad de información que he recibido de manera muy parcelaria.- Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado: sobre el primer asunto, así se oficiará al Departamento Jurídico del Congreso, para que tomemos las providencias del caso; sobre el segundo, igual, la Secretaría cursará las comunicaciones correspondientes al INEMIN. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto modificado que ha sido propuesto por el señor Diputado Maugé y observado por algunos señores legisladores... Señor Diputado Pallares.-----

EL H. PALLARES ZALDUMBIDE: Señor Presidente: una pequeña observación de redacción simplemente en los considerandos; yo estoy plenamente de acuerdo con la Resolución en la parte fundamental, en el fondo del mismo. En la redacción del tercer Considerando y en el cuarto, se repite mucho la palabra "violentar", "violencia"; entonces, me permito sugerir modificar la redacción en los siguientes términos: que el tercero diga así: "Que de los informes presentados por la Comisión Especial designada por el Congreso Nacional para investigar estos acontecimientos, se desprende que la excesiva violencia utilizada en el desalojo es el resultado de disposiciones que atentan gravemente al ordenamiento jurídico del país". Y el último Considerando: "Que es obligación del Estado precautelar los deberes, derechos y garantías de que gozan los ecuatorianos, debiendo establecerse las responsabilidades y consiguientes sanciones contra quienes han sido causantes y responsables de tan deplorables acontecimientos", a fin de no usar la palabra "violencia" a cada momento, que desfigura un poco la redacción.----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Wilfrido Lucero.-

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente: lo señalado por el señor Diputado Pallares, mejora la redacción de estos Considerandos. Yo quería en este orden también de los Considerandos, referirme al segundo, simplemente para hacer un cambio, digamos de orden en lo que aquí se dice, porque damos la impresión de que al Plenario primero le interesa hablar sobre la destrucción de los bienes materiales, y decimos luego que además se han producido unos muer-

...
tos, unos desaparecidos, unos heridos y encarcelados. Yo creo que debemos cambiar, señor Presidente; decir, "que como consecuencia de este violento desalojo, hay obreros muertos, desaparecidos, heridos y encarcelados, además de la destrucción de sus bienes materiales". Así, yo creo que no damos motivo para que se nos pueda juzgar en algún momento de que no hayamos tomado esta precaución. Entonces, esa es la sugerencia concreta de invertir el orden de los factores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con todas estas observaciones, los señores diputados que estén conformes con el texto del Acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: aprobación unánime de quince diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobada la resolución. El segundo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO: El segundo punto, señor Presidente, es la "Continuación del Conocimiento y Aprobación del Proyecto de Codificación de la Ley del Seguro Social Obligatorio".- En la sesión precedente, en la que se conoció este Proyecto de Codificación, se aprobó hasta el Artículo número doscientos inclusive; corresponde pues, conocer la codificación a partir del doscientos uno, cuyo texto es el siguiente, dentro del: "Título VIII. De las Inversiones.- Requisitos de las Inversiones del IESS.- Artículo 201.- El IESS podrá efectuar inversiones y operaciones en todos los renglones económico-financieros que convengan a sus intereses y a la necesidad de asegurar sus capitales y reservas con una adecuada rentabilidad y liquidez.- El Director General conocerá, aprobará o autorizará todo acto, contrato, inversión de capitales, y más operaciones económicas financieras, hasta una cuantía que no exceda de quinientos mil sucres.- Las Comisiones Ejecutivas, conocerán y aprobarán las operaciones mencionadas en el inciso anterior, cuando excedan de quinientos mil sucres y no lleguen a

...
un millón de sucres.- Cuando las referidas operaciones económicas excedieren de un millón de sucres, corresponderá al Consejo Superior su conocimiento y aprobación; y, conocerá también los informes que someterá a su consideración el Comité de Licitaciones de la Institución.- Los vocales y los funcionarios de los organismos del IESS que otorguen préstamos que no reúnan los requisitos señalados en esta Ley, serán personal y pecuniariamente responsables de los daños y perjuicios que sufiere la Institución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 202.- Limitación de depósitos bancarios.- El IESS no concederá préstamos al Gobierno Central, a los gobiernos seccionales y al sector privado, así como tampoco podrá mantener capitales en sus cuentas corrientes abiertas en la banca privada, en cantidades superiores a las estrictamente necesarias para atender las prestaciones y servicios administrativos constantes en la correspondiente programación presupuestaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 203.- Planes de Inversión.- Las inversiones se ajustarán a los planes de inversión que formulará el Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a base de los proyectos que le serán presentados por el Director General. Los planes de inversión abarcarán un período prudencial de tiempo y contendrán lineamientos generales y las cifras porcentuales de fondos para cada clase de inversión.- A las sesiones del Consejo Superior en que se trate de la formulación de planes de inversiones, concurrirán el Ministro de Finanzas o su delegado, un delegado de la Junta Monetaria, un delegado del Banco Nacional de Fomento y un Delegado del Consejo Nacional de Desarrollo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 204.- Condiciones para la promoción de empresas industriales.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no intervendrá directamente en la -
...

...

promoción de empresas industriales. Sin embargo, cuando se trate de obras básicas que tiendan al desarrollo económico y social del país, el Instituto podrá concurrir con su aporte de capital cuando los planes y proyectos de esas obras hubieren sido aprobados por organismos técnicos, nacionales o extranjeros, a los que el Instituto creyere necesario consultar y siempre que la iniciativa privada concurre por lo menos con el sesenta por ciento del capital. Además, en estos casos, los organismos técnicos del propio Instituto deberán demostrar la segura rentabilidad de la inversión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 205.- Inversión de acciones en empresas industriales.- El Instituto podrá adquirir acciones de empresas industriales por un valor que no exceda del 30% del capital de las mismas y siempre que tales empresas tengan por lo menos diez años de funcionamiento y que durante ese tiempo hayan pagado cumplidamente los dividendos a sus accionistas y que las utilidades, en todo o en parte, se hubieren destinado a ampliaciones industriales o a la constitución de reservas que aumenten su potencialidad. Tales empresas deberán estar al día en sus obligaciones con el Seguro Social".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 206.- Representación del IESS en las compañías de que es accionista.- El Director General, como personero legal del Instituto, tendrá representación en las Juntas Generales de Accionistas de las Empresas o sociedades en las que el IESS tuviere participación financiera o accionaria.- La representación que ejerza tal funcionario en las empresas o sociedades, cesará automáticamente el momento en que se separe del cargo en el Instituto, por cualquier causa. En tal caso, el nuevo Director General asumirá también en forma automática, la representación ante las Juntas Generales de Accionistas de las empresas o sociedades antes citadas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

...

...

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 207.- Montes de Piedad. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como servicio público, establecerá Montes de Piedad en las capitales de provincias que tengan un número de afiliados no menor de mil quinientos, sin perjuicio de que también pueda establecerlos en otros lugares cuyas circunstancias económico sociales así lo exigieren".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 208.- Préstamos Hipotecarios.- El IESS podrá conceder por una sola vez, a sus afiliados y jubilados, préstamos hipotecarios destinados a su vivienda.- Sólo podrá conceder un nuevo préstamo en el caso de siniestro que destruya la vivienda del prestatario.- Tendrán derecho a este servicio solamente quienes no posean vivienda propia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 209.- Préstamos Quirografarios.- Los préstamos quirografarios no excederán en ningún caso de un monto equivalente a diez salarios mínimos vitales generales de los trabajadores.- Estos préstamos devengarán un interés que será fijado por el Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 210.- Rendimiento de las reservas del Seguro Social Campesino.- Para efectos del cálculo y transferencia por parte del IESS al Seguro Social Campesino, del rendimiento de las reservas de capital de este último, se lo hará conforme al más alto índice de rentabilidad conseguido en sus operaciones financieras".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Título Noveno.- Jurisdicción y Procedimiento.- Artículo 211.- Organos Jurisdiccionales del IESS.- Todas las cuestiones y reclamaciones que se suscitaren en razón de los servicios o beneficio del Seguro Social y de los derechos y deberes de los afiliados y patro-

...

...
nos, se conocerán y resolverán en la vía administrativa por las Comisiones de Prestaciones y de Crédito, por la Comisión Nacional de Apelaciones, por el Director General y los Directores Nacionales y Regionales, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos.- Los Estatutos fijarán los términos para interponer las apelaciones y para los trámites correspondientes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 212.- Jurisdicción coactiva.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se halla investido de jurisdicción coactiva para el cobro de aportes, fondos de reserva, descuentos, intereses, multas y responsabilidad patronal, así como para el cobro de créditos y obligaciones a favor de sus empresas.- Por su naturaleza y fines, la jurisdicción coactiva de que trata el presente Artículo, es privativa del Instituto, distinta y ajena a la jurisdicción del Tribunal Fiscal, pues los aportes y fondos de reserva emanan de relaciones de trabajo y no constituyen impuestos. Los juicios de excepciones que se dedujeren se sustanciarán ante Juez Ordinario y tampoco podrán llevarse a conocimiento del Tribunal Fiscal.- En la jurisdicción coactiva ejercida por el Instituto no se admitirán excepciones, cualquiera que sea el motivo o fundamento de éstas, sino después de realizar la consignación contemplada en el Código de Procedimiento Civil.- El remate de los muebles embargados podrá realizarse de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil o al martillo, conforme a las disposiciones del Código de Comercio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 213.- Titulares de la jurisdicción coactiva.- La jurisdicción coactiva se ejercerá por medio de los Directores General y Regionales del Instituto, según el caso o del Director Nacional y Subdirectores Regionales Administrativos, Tesorero y otros funcionarios de esta Institución a quienes los Directores delegaren por escrito esta atribución o por medio de los Jefes Provinciales de Ingresos o de los Tesoreros Municipa-

...
les, según el caso. A este efecto, emitirán las órdenes de cobro directamente a los indicados funcionarios, quienes iniciarán, sin más trámite, los juicios de coactiva, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. El Instituto responderá de los perjuicios que pudieren seguirse a dichos funcionarios públicos por el cumplimiento de aquellas órdenes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 214.- Emisión de Títulos de Crédito.- Toda orden de cobro por la coactiva será expedida por los Directores General o Regionales y refrendada por el Interventor General o Regional del Instituto y dicha orden se considerará como suficiente título de crédito".--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 215.- Secretario de Coactiva.- En los juicios de coactiva que sustanciare directamente el Instituto, actuarán de Secretarios los abogados de dicho Instituto, donde los hubiere; y en su falta, las personas de reconocida solvencia y probidad que, al efecto, designaren los Directores General o Regionales, o el funcionario delegado que incoare el juicio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Me permito una indicación a los señores legisladores: en la primera reproducción de la página 110, hubo algunas imperfecciones y todavía los documentos que tiene en su mano no se les ha sustituido, le ruego hacerlo saber para que el personal de Secretaría pueda cumplir esta tarea.- "Artículo 216.- Medidas preventivas.- En el auto de pago podrá decretarse cualesquiera de las medidas previstas en el Código de Procedimiento Civil, sin necesidad de acompañar prueba alguna".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 217.- Comisión de diligencias.- Los Directores General o Regionales y los delegados, en los juicios que ante ellos se sustancien, podrán

...

...
también comisionar la práctica de cualesquiera diligencias a otra clase de funcionarios que estén investidos de la jurisdicción coactiva".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 218.- Depositarios y alguaciles.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social queda facultado para nombrar sus propios depositarios y alguaciles en todas las acciones en que interviniere. Estos servidores tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades determinadas por las Leyes para esta clase de Agentes. Las cauciones serán fijadas y aceptadas por el Consejo Superior. Las remuneraciones de los depositarios y alguaciles serán señaladas por el Instituto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 219.- Excepción a la acumulación de autos.- Extiéndese al Instituto la disposición del Artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, en todos aquellos casos en que reclamare créditos a su favor".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 220.- Privilegio de los créditos del IESS.- En los casos de prelación de créditos, los del Seguro Social por aportes, primas, fondos de reserva, convenios de purga de mora patronal, multas, descuentos u otros que engendren responsabilidad patronal y por créditos concedidos a los asegurados o beneficiarios, serán privilegiados y se pagarán en el orden señalado en el Artículo 2398 del Código Civil".- Debo hacer la aclaración, que en el texto original se indicaba el numeral de la referencia, pero como éste ha sido variado, se remitirá el texto de la codificación solamente a la referencia al artículo indicado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 221.- Ejecutividad de las obligaciones en favor del IESS.- Si el Instituto Ecua
...

...
toriano de Seguridad Social prefiriere demandar en juicio ejecutivo el pago de aportes, primas, fondos de reserva o descuentos o cuando exigiere ejecutivamente el pago de préstamos u otras obligaciones en dinero, éstas se considerarán líquidas, claras, puras, determinadas y de plazo vencido, sin perjuicio de las excepciones que pudieren oponerse a la demanda. Los instrumentos privados otorgados a favor del Instituto prestan mérito ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 222.- Intervención en los juicios de sucesión testada.- En los juicios de sucesión testada en que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social presumiere tener interés, podrá intervenir solicitando la apertura de la sucesión y la formación de inventarios. En cualquier estado del juicio se nombrará depositario al que designe el Instituto, bajo la responsabilidad pecuniaria de éste; sin que el Juez pueda admitir solicitud o incidente que obste o difiera la entrega de los bienes a dicho depositario. El IESS podrá solicitar el cambio de depositario aún cuando la cosa sobre la cual se considere con derecho se encontrare embargada, secuestrada o retenida. El Instituto responderá por el valor de los bienes entregados al depositario designado por él y, además, indemnizará los perjuicios sufridos por terceros, cuando hubiere procedido sin derecho en la demanda o reclamación. Las resoluciones judiciales respecto a depósitos de bienes solicitados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sólo serán apelables en el efecto devolutivo."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 223.- Demanda de nulidad o falsedad de testamento.- Igual procedimiento se observará cuando el Instituto demandare la nulidad o falsedad de un testamento, respecto a los bienes testamentarios, o la reivindicación de alguna especie o cuerpo cierto y, en general cuando reclamare algún derecho real sobre la cosa como tercerista o tercero perjudicado. Propuesta la

...

...

demanda o hecha la reclamación el Juez, antes de tramitarla ordenará el depósito, de pedirlo así el instituto, siempre bajo la responsabilidad pecuniaria de éste, por la administración del depositario que designe. De encontrarse secuestrada, embargada o retenida la cosa sobre la cual se considere con derecho el instituto, se la dará en depósito a la persona que designe dicho Instituto, subsistiendo el embargo, secuestro o retención, mientras se declare el dominio en última instancia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 224.- Designación de apoderados especiales del IESS.- El Director General y los Directores Regionales podrán encargar a los Ministros y Agentes Fiscales respectivos o a apoderados especiales, la representación y defensa de todos los asuntos en que el instituto tenga interés o presuma tenerlo. El oficio en que se comunique el encargo será título suficiente para ejercerlo. Los Agentes Fiscales no podrán excusarse de ejercer tal representación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 225.- Prescendencia del Ministerio Público y del Procurador General del Estado en juicios del IESS.- No será menester la intervención del Ministerio Público ni del Procurador General del Estado en los juicios de jurisdicción voluntaria o contenciosa en que intervenga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El Procurador de sucesiones sólo intervendrá en los juicios de inventario o partición, desde el momento en que conste que hay herencias o legados sujetos a impuesto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 226.- Excepción a la recusabilidad de los jueces.- Los jueces y magistrados de la Función Jurisdiccional podrán conocer de los juicios en que sea parte el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no obstante ser deudores de él, siempre que las obli-

...

...

gaciones hayan sido contraídas en calidad de afiliados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 227.- Adquisición y enajenación de inmuebles.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá adquirir, conservar y enajenar bienes raíces sin otros requisitos que los señalados en sus Estatutos y en el derecho común para las personas naturales que tienen la libre administración de sus bienes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 228.- Facultad para transigir.- Con autorización del Consejo Superior, los Directores General y Regionales, según el caso, podrán transigir y someter a juicio de árbitros las cuestiones en que esté interesado el Instituto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 229.- Capacidad especial de menores asegurados.- Los menores asegurados al IESS serán considerados como libres administradores de sus bienes en lo relativo a sus imposiciones, a la percepción de beneficios, a los actos que ejecuten y a los contratos que celebren con el Instituto en calidad de asegurados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposiciones Generales.- Artículo 230.- Avisos Patronales en el Régimen General.- Los patronos están obligados a inscribir a sus trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social desde el primer día de labor, y a dar aviso de las salidas, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo, de las enfermedades profesionales y de las demás condiciones de trabajo de los asegurados, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos del IESS".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 231.- Estabilidad de los trabajadores.- El trabajador que denunciare por su cuenta la falta de afiliación o el incumplimiento de las demás obligaciones patronales con el Seguro Social, tendrá garantizada su estabilidad en la empresa durante dos años, siempre que la denuncia fuere fundada. La denuncia infundada

...

...
será causa para que el patrono pueda dar por terminado el contrato de trabajo, previo el visto bueno solicitado en forma legal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 232.- Empleadores del Sector Público.- Para efectos de esta Ley, el Estado, las Municipalidades y demás instituciones de derecho público son los patronos de sus respectivos empleados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 233.- Jubilados del Estado.- Los jubilados del Estado se consideran afiliados del Instituto para los efectos del Seguro de Muerte y de la Cooperativa Mortuoria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 234.- Desconcentración Administrativa del IESS.- Para facilitar el contacto directo de los organismos del Seguro Social con patronos, asegurados y beneficiarios, el Instituto podrá establecer, a más de las indicadas en esta Ley, Sucursales, Delegaciones y Agencias en las diversas regiones del país, según los requerimientos de las necesidades. La jurisdicción de las Sucursales se fijará en los Estatutos.- Igual facultad tendrá el Instituto para establecer hospitales y dispensarios, en los lugares que estimare conveniente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 235.- Responsabilidad de los Vocales, Funcionarios y Empleados del IESS.- Los Vocales, funcionarios y empleados de todos los organismos y dependencias del Seguro Social, que sean responsables directos de actos u operaciones prohibidos por la Ley, los Estatutos y Reglamentos, serán removidos de sus representaciones o cargos y tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que hubieren ocasionado.- Las decisiones del Consejo Superior y de los organismos directivos del IESS, que se aparten de la Ley, los Estatutos y Reglamentos del Seguro Social, ocasionarán responsabilidad personal y pecuniaria a los funcionarios que las hubieren dictado o contribuido a ellas con su voto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 236.- Devolución de aportes por
...

...

Afiliación indebida.- El Instituto está obligado a reintegrar el monto total de los aportes personales y patronales, descontando únicamente el valor de las prestaciones y servicios patronales que se hubieren otorgado, en todos los casos de afiliación indebida de socios, accionistas, co-propietarios de empresas, sociedades o compañías en nombre colectivo, que siendo patronos hubieren depositado indebidamente sus aportes y no continúen en calidad de asegurados voluntarios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 237.- Afiliación Fraudulenta.- En caso de afiliación fraudulenta, el Instituto podrá retener, en concepto de multa, los aportes personales y patronales, así como los fondos de reserva que se hubieren consignado. El Instituto podrá, además, exigir el pago o reembolso de las prestaciones servidas y dar por vencidos y declarar exigibles las obligaciones por préstamos concedidos.- De todas las cantidades que llegare a adeudar el que hubiere incurrido en afiliación fraudulenta, serán solidariamente responsables el falso afiliado y la persona que hubiere figurado como patrono".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 238.- Declaración de afiliación indebida o fraudulenta.- Las afiliaciones indebida y fraudulenta serán declaradas por las Comisiones de Prestaciones, en sus respectivas jurisdicciones, con recurso para ante la Comisión Nacional de Apelaciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 239.- Normas para unificar sistema de cotizaciones y prestaciones.- El Consejo Superior del IESS dictará las normas necesarias para unificar el sistema de cotizaciones y de prestaciones que otorga el Instituto, en el Régimen de los Seguros General y Especiales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 240.- Prohibida doble

...

prestación.- Por ningún concepto se concederá prestaciones en el Seguro Agrícola o del Campesinado que deban ser atendidas por otros Seguros. Asimismo prohíbese la concesión de doble pensión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 241.- Prohibición de devolución de aportes.- Por cuanto la devolución de aportes significa la anulación de tiempos de imposiciones acreditadas al Seguro Social y de las prestaciones correspondientes para los afiliados o sus deudos, prohíbese, a partir de la presente fecha, la devolución de aportes a los asegurados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 242.- Cómputo de tiempos de Servicios Civiles y Militares.- Los tiempos de servicio militares podrán sumarse con tiempos de servicio civiles (públicos o privados), para efecto de las prestaciones de invalidez, vejez, retiro militar y muerte.- Si el tiempo del servicio militar fuere mayor que el tiempo de servicio civil público, la Caja Militar otorgará las prestaciones de acuerdo con su Ley, siempre que con sólo esos dos tiempos se cumplan las condiciones exigidas en la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas. En este caso el IESS transferirá a la Caja Militar los aportes personales y patronales, y esta última calculará la prestación considerando todos los tiempos de imposiciones civiles (públicos y privados) y militares como tiempo militar.- Si el tiempo de servicio militar fuere mayor que el tiempo de servicio civil público, pero sumando estos dos tiempos no se cumplieren las condiciones exigidas por la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas para tener derecho a la prestación, o si dicho tiempo militar fuere menor que el civil público, podrán sumarse los tiempos de servicios civiles, tanto públicos como privados, afectos al Régimen del Seguro Social, pero en tales casos la pensión correrá a cargo de este último, siempre que se cumplan las condiciones de edad y tiempos de servicio exigidas en esta Ley y sus Estatutos. En estos

...

...
casos, la Caja Militar transferirá al IESS los aportes personales y patronales correspondientes, considerando, para efecto de los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte, todos los tiempos de imposiciones civiles (públicos y privados) y militares, como tiempo civil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 243.- Mejoras por servicios militares posteriores.- Los jubilados del IESS que, con posterioridad a su jubilación, tuvieren un cargo o empleo sujeto al Régimen de la Caja Militar, tendrán derecho, en caso de cesantía, a que su pensión se mejore con el 3.33% del promedio de los cinco años de mejores sueldos correspondientes al reingreso, por cada año de imposiciones posteriores a este reingreso. La mejora estará a cargo de la Caja Militar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 244.- Acumulación de servicios públicos y bancarios.- Los servicios públicos se sumarán con los servicios bancarios, si no fueren simultáneos. Los bancos contribuirán al pago de las pensiones de sus empleados, por servicios anteriores al primero de octubre de 1928, sino hubieren cubierto los aportes por ese tiempo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ocho del Decreto Supremo No. 83 de 18 de febrero de 1936. La contribución de los bancos será determinada, en cada caso, por Asesoría Matemático Actuarial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 245.- Exoneración de timbres e impuestos.- Las solicitudes, actuaciones y documentos del Seguro Social se tramitarán en papel común y no causarán impuestos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 246.- Exoneración de impuestos a importaciones.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará exonerado de todos los impuestos

...

a la importación de equipos y materiales de oficina: vehículos de trabajo; materiales de construcción destinados a sus edificios, cuando no exista producción nacional o ésta sea insuficiente; medicinas, aparatos, instrumentos y equipos médicos y quirúrgicos; y, materiales y equipos para sus hospitales, que requiera importar para el cumplimiento de sus finalidades.- Las importaciones indicadas deberán ser autorizadas en forma previa por el Consejo Superior del IESS para que tenga lugar la exoneración a que se refiere el inciso anterior y estarán exoneradas del impuesto a las transacciones mercantiles".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 247.- Exención de inscripción y timbres.- Todo documento que contenga obligaciones a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social provenientes de las relaciones de dicha institución con sus afiliados, por préstamos quirografarios, queda exento del requisito de inscripción y pago de impuestos de timbres. Los documentos que contengan obligaciones a favor del Instituto provenientes de las relaciones de dicha Institución con los patronos, por obligaciones patronales, quedan exentos del requisito de inscripción. Las demás obligaciones, por cualquier otro concepto, quedan sujetas a las disposiciones del Decreto Ley de Emergencia No. 13, de 14 de marzo de 1958".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 248.- Colaboración de entidades públicas.- El Consejo Superior del Instituto, y especialmente el Ministro de Bienestar Social, solicitarán o determinarán en su caso, la colaboración que deben prestar los departamentos, dependencias e instituciones del Estado para el mejor éxito de las labores del Instituto; y, cuando se juzgare conveniente, la concurrencia de los jefes de esos departamentos, dependencias e instituciones a las sesiones del Consejo Superior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 249.- Utilización, Retiro

...

y Devolución de Fondos de Reserva.- Los afiliados podrán utilizar, retirar y obtener la devolución de los fondos de reserva que hubiere acumulado, y en caso de muerte, sus deudos tendrán derecho a su devolución, en la forma señalada en la ley y el reglamento respectivos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 250.- Certificado de cumplimiento de Obligaciones Patronales.- Para que el empleador pueda hacer uso de los derechos que el Código del Trabajo le confiere respecto de sus trabajadores, deberá probar mediante certificación del IESS que no se halla en mora en el pago de sus obligaciones patronales.- Sin la certificación antedicha tampoco podrá ningún empleador proceder al reparto semestral o anual de dividendos o beneficios a los accionistas y otros participantes, ni destinar porcentaje alguno al fondo social de reserva, o a inversiones o reinversiones de utilidades para aumento, reposición o mejora del equipo, pago de porcentajes de utilidades a los trabajadores, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto sueldos, bajo responsabilidad personal o solidaria de sus gerentes, auditores, contadores, comisarios y pagadores.- Igual certificación se requerirá para gozar de los beneficios que las Leyes consideren para las empresas en el caso de reinversiones de cualquier naturaleza o para el goce de las prestaciones que concede el Estado para promover el desarrollo del país en las Leyes de Fomento Industrial, Fomento Agropecuario e Impuesto a la Renta.- Si de hecho se contraviniere lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de este artículo, el IESS iniciará obligatoriamente la coactiva contra los responsables solidarios, la que no podrá suspenderse por ningún motivo y sólo terminará con el pago efectivo o el remate de los bienes embargados.- La certificación a que se refiere este artículo deberá concederla el Instituto en el plazo perentorio de 30 días contados desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

...

...

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 251.- Inspección de Empresas.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social está facultado para designar funcionarios especiales, a fin de que bajo estricta reserva, puedan inspeccionar talleres, empresas o establecimientos, examinar libros de contabilidad, listas de pago y más documentos que se consideraren necesarios para la comprobación de sueldos y salarios y los descuentos que sobre ellos recaiga para fines del Seguro Social".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 252.- Pago excepcional de planillas parciales.- Para facilitar a los afiliados el trámite de sus prestaciones, se faculta, en casos debidamente calificados por la Dirección Regional respectiva, el ingreso de aportes, fondos de reserva, descuentos, etcétera en planillas parciales, ya sea que el pago lo efectúen los mismos afiliados o sus empleadores. Si el pago lo efectúa el afiliado, el Instituto le reembolsará las cantidades pagadas cuando la empresa deposite los valores correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad patronal y de lo dispuesto en el Artículo 193 de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 253.- Obligación patronal de exhibir planillas.- Las empresas patronales registradas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social están obligadas a exhibir, en lugar visible y al alcance de todos sus trabajadores, las planillas mensuales de remisión de aportes individuales y patronales y de descuentos, y las correspondientes al pago de fondo de reserva, debidamente selladas por el respectivo departamento del Instituto.- Los Inspectores del Trabajo y los Inspectores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tienen la obligación de controlar el cumplimiento de esta obligación. Se concede además acción popular para denunciar su incumplimiento.- Las empresas patronales que no cumplieren con la obligación que establece este Artículo, serán sancionadas por el Instituto con la multa de diez mil sucres cada vez, concediéndose

...

...
les el plazo máximo de diez días para este pago, vencido el cual procederá al cobro por la coactiva".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 254.- Carrera Administrativa.- Se establece la carrera administrativa en todos los organismos del Seguro Social. Para llenar esta finalidad, el Consejo Superior expedirá un Reglamento, previo informe de la Dirección General, y después de ser oídos los cuerpos directivos de las Asociaciones de empleados de las mismas.- En dicho Reglamento constarán los requisitos de admisión a los cargos, las garantías de estabilidad de los funcionarios y empleados, sus deberes, la forma de llenar vacantes y efectuar las promociones o ascensos, las causas de remoción, la escala de sanciones, el trámite para el juzgamiento de infracciones o faltas y las normas para establecer el escalafón".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 255.- Inembargabilidad y prohibición de enajenar inmuebles adquiridos con Préstamos Hipotecarios del IESS.- Las propiedades adquiridas por los afiliados con préstamos del Instituto serán inembargables, a no ser para el pago de créditos de éste. Tampoco podrán enajenarse ni gravarse con otras hipotecas o derechos reales, sino con el consentimiento o intervención del Instituto. Las Comisiones de Crédito, según su jurisdicción, podrán dar este consentimiento.- Los Registradores de la Propiedad inscribirán esta prohibición que constará en todas las escrituras de mutuo hipotecario que se otorguen en favor del Instituto en que los deudores fuesen afiliados"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 256.- Patrimonio familiar.- Las propiedades adquiridas por los asegurados con préstamos hipotecarios concedidos por el Seguro Social, serán consideradas como patrimonio familiar inembargable cuando el préstamo hubiere sido redimido por el Seguro de Desgravamen Hipotecario o hubiere sido cancelado a la terminación del plazo de amortización o con posterioridad
...

...

al mismo. Sólo en casos calificados por la Comisión de Crédito del Instituto, podrá ésta autorizar la enajenación de dichos inmuebles, o la constitución de hipotecas u otros derechos reales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 257.- Prohibiciones en favor de hijos menores.- Cuando al fallecimiento del asegurado hubieren quedado hijos menores de edad, no podrá enajenarse, hipotecarse ni constituirse ningún otro gravamen en el inmueble liberado por el Departamento de Seguro de Desgravamen, hasta que el último de los hijos menores haya llegado a la mayor edad; pero las Comisiones de Crédito del Instituto, previo conocimiento de causa y si se justificare urgente necesidad o indiscutible provecho para los intereses de los deudos, podrán autorizar la enajenación o hipoteca de los inmuebles liberados.- Esta prohibición comprende las cuotas que correspondan en dicho inmueble al cónyuge sobreviviente o a los hijos mayores de edad.- Si en la sucesión concurrieren hijos matrimoniales con extra matrimoniales, o éstos con cónyuge sobreviviente, las Comisiones de Crédito autorizarán, previo conocimiento de causa, la enajenación o partición del inmueble.- Durante el tiempo fijado en el inciso primero no podrá embargarse por terceros el todo ni parte de dicho inmueble.- Para los efectos de este Artículo se considerarán como mayores las hijas menores que hubieren contraído matrimonio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 258.- Exenciones tributarias en los contratos de mutuo hipotecario.- Quedan exonerados del pago de todo impuesto, tasa o contribución fiscal, provincial o municipal, inclusive los impuestos de timbres, alcabala, plusvalía y registro, los contratos de mutuo hipotecario que celebre el IESS con sus asegurados, así como los contratos que mediante préstamos hipotecarios destinados a la compra o construcción de vivienda celebren los servidores de las instituciones que conceden tales

...

...
préstamos a sus empleados y trabajadores, con cargo al fondo de reserva que les corresponde, y destinados específicamente a la adquisición o construcción de vivienda, hasta el monto máximo que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Los inmuebles que se compraren o adquirieren con dichos préstamos estarán exentos del impuesto predial durante el plazo de cinco años. Vencido dicho plazo, para la determinación del monto imponible se deducirán los valores adeudados.- Esta exoneración ampara no solamente a las compras de terreno y de casa de propiedad del Instituto, o construídas por éste, sino también a las adquisiciones que los asegurados hagan a particulares, siempre y cuando sean efectuadas mediante préstamo hipotecario que les conceda el Instituto, de acuerdo con las normas y reglamentos pertinentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 259.- Excepciones a la inembargabilidad.- Los inmuebles gravados con hipoteca conjunta a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las Asociaciones, Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en garantía de préstamo para vivienda, serán susceptibles de embargo por parte de cada una de dichas instituciones, no obstante el patrimonio familiar con que se hallan gravados dichos predios, de conformidad con la Legislación.- Igual regla se aplicará a los predios que subroguen a los hipotecarios por dichos créditos, de conformidad con el Artículo cuatro del Decreto 1316 de 22 de noviembre de 1973, publicado en el Registro Oficial 444 de 30 de los mismos mes y año".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 260.- Préstamos a través de Cooperativas de Vivienda.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá conceder préstamos para vivienda en inmuebles adquiridos por medio de Cooperativas de Vivienda o en los que subroguen a dichos inmuebles, no obstante el patrimonio familiar que los grava según el Artículo

...

153 de la Ley de Cooperativas, con el mismo efecto señalado en el Artículo anterior con respecto al embargo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposiciones Transitorias.-
Primera: Vigencia Inmediata.- Los derechos establecidos en esta Ley para efecto de los Seguros de los trabajadores Agrícolas, Campesinos y Seguro Marginal y Voluntario, registrarán de inmediato. No se podrá alegar falta de Reglamentos para su aplicación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segunda: Cómputo de tiempos de servicios anteriores a 1928.- Los Estatutos del Instituto determinarán la manera de considerar el tiempo de imposiciones anteriores a esta Ley, para las prestaciones del Seguro Social respetándose, respecto de los afiliados de la ex-Caja de Pensiones, el reconocimiento de tiempos de servicios anteriores al año de 1928, establecido por la Ley de dicho año".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tercera: Reconocimiento de tiempos de servicio a empleados de telégrafos, teléfonos e inalámbricos.- A los empleados de telégrafos, teléfonos e inalámbricos se les abonará, en el Instituto, un tiempo equivalente al 25% del tiempo por el cual hubieren prestado servicios efectivos en esos ramos, calculado el servicio hasta el 31 de diciembre de 1942".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuarta: Reconocimiento de tiempo de servicios para efecto del Seguro de Cesantía.- Los afiliados del IESS, que al 31 de diciembre de 1961 hubieren completado por lo menos 24 imposiciones mensuales dentro del Seguro de Cesantía, tendrán derecho a que se tome en cuenta, como factor para el cálculo, además de los aportes recibidos y consignados exclusivamente para dicho Seguro, el tiempo de imposiciones para el Seguro General, acreditado con anterioridad a la creación del Seguro de Cesantía.

...

La forma de utilizar este factor, el coeficiente aplicable y más requisitos, pruebas, limitaciones y condiciones para el cálculo, otorgamiento y goce de la prestación, se determinan en el Reglamento correspondiente.- Los trabajadores a quienes el IESS hubiere otorgado la prestación de cesantía sin haberles reconocido los tiempos anteriores de servicio, tendrán derecho a la reliquidación de dicha prestación, para el reconocimiento de su tiempo anterior de servicio acreditado al Seguro General, siempre que comprueben haber aportado 24 imposiciones mensuales al Seguro de Cesantía hasta el 31 de diciembre de 1961".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quinta: Organización de Seguro de Cesantía para empleados de Banco e Instituciones Autónomas.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social organizará las secciones del Seguro de Cesantía del Magisterio, de empleados de banco y de instituciones autónomas, independientemente de las secciones correspondientes a empleados públicos, fiscales o municipales o de empleados privados y obreros".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, voy a hacer una explicación: que con la última revisión efectuada con la Comisión de Codificación, en vista de que la mayor parte de la Disposición Transitoria sexta ya no tiene aplicación ni vigencia, esta Disposición Transitoria sexta se remite al siguiente texto: "Sexta.- Reconócese el pago de fondos de reserva correspondientes a los trabajadores agrícolas, satisfechos directamente a éstos ante autoridad competente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Así queda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Séptima: Iniciación de la Afiliación de los Trabajadores Agrícolas.- La afiliación obligatoria de los trabajadores agrícolas rige desde el 11 de agosto de 1986, sin perjuicio de que los empleadores agrícolas hayan iniciado la inscripción de sus trabajadores desde el 13 de mayo de 1986".-----

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Octava: Cancelación de valores adeudados por el Estado al IESS.- Facúltase, por esta sola vez al Gobierno Nacional a cancelar los valores adeudados al IESS en concepto de la contribución del 0,30 %, establecida en la Ley No. 81, publicada en el Registro Oficial No. 124 de 20 de noviembre de 1981, mediante consolidación de deudas del Gobierno, en las condiciones y modalidades a pactarse con el Instituto. Estos fondos, de preferencia se destinarán a la dotación de infraestructura médica y hospitalaria del Seguro Social Campesino.- Desde el ejercicio de 1987, obligatoriamente se hará constar en el Presupuesto del Estado la partida correspondiente para el pago de las obligaciones determinadas en el Artículo siete de la Ley citada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobada.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Novena: Vigencia de reglamentación anterior.- Hasta que se dicten los nuevos Estatutos y Reglamentos, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social continuará funcionando con los actualmente vigentes, en lo que no se opongan a la presente Ley codificada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobada.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Décima: Aprobación del Presupuesto.- A partir del ejercicio económico fiscal correspondiente a 1988, no se aprobará el Presupuesto General del Estado, si éste no contiene las partidas correspondientes al pago de abonos del capital de la deuda consolidada que mantiene el Estado con el IESS, hasta su cancelación total".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Título Final.- "Artículo 264.- Derogatoria y Reforma.- Quedan derogados los Decretos y Leyes anteriores sobre Seguro Social, en lo que ellos se opusieron a esta Ley codificada, y modificanse todas las Leyes y Disposiciones de la Legislación Común opuestas a la misma, o que alteren el sentido o los alcances de ésta".-----

...

...
EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: quisiera que por favor, se autorice a Secretaría modificar un poco el texto de esta disposición final puesto que ya se ha demostrado en varios debates la inconveniencia de que sea este el texto, sino que debería corresponder a aquel que diga "que estas normas prevalecerán sobre las disposiciones" etcétera, que ya ha sido utilizado en otros proyectos de leyes tramitados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Queda autorizada la Secretaría para que realice estas modificaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 265.- Vigencia.- La presente Codificación de la Ley del Seguro Social Obligatorio - entrará a regir en toda la República desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, y de hoy en adelante deberá mencionarse obligatoriamente su actual numeración".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobada la última disposición. Señor Diputado Romero.-----

EL H. RÓMERO BARBERIS: Señor Presidente: permítame unas poquísimas palabras para felicitar muy ardorosamente a la Comisión de Codificación y a la comisión de apoyo que, integrada por funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en comisión aquí en el Parlamento Nacional, han realizado una obra realmente significativa en beneficio de esta actividad humana en el país. Yo creo que labor como la que acabamos de terminar en su estudio, debe merecer el reconocimiento del Parlamento Nacional, y eso propongo en beneficio de la Comisión de Codificación y de la Comisión Asesora. Finalmente quisiera pedir a usted, señor Presidente, que disponga la publicación en nuestra editorial, con el objeto de que esta ley básica para el trabajador ecuatoriano se la difunda ampliamente para beneficio de quienes hacen uso de los servicios y prestaciones del Seguro Social Obligatorio. Eso era todo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI: Señor Presidente: hubo una ob -

...

...

...
servación por parte del señor Diputado Absalón Rocha Romero, en la lectura del Artículo ciento sesenta y cinco, el numeral treinta y cuatro, que pedía él se intercale entre el treinta y tres aprobado, este treinta y cuatro al que me voy a referir, y que el treinta y cuatro que está constando como tal pase a ser treinta y cinco. Se refería, señor Presidente, a la contribución del Estado para el Seguro Campesino, que es de quince millones de sucres; dejó hecha la observación el señor Diputado Absalón Rocha, de que había la duda con relación a este aspecto. Entonces, con los señores asesores se ha redactado lo que corresponde al numeral treinta y cuatro, que diría, y que pido que se incorpore para que de una vez quede aprobado: "La contribución del Estado que el Banco Central del Ecuador debe acreditar en la cuenta especial denominada Seguro Social Campesino, no podrá ser inferior a quince millones de sucres anuales, conforme dispone el inciso tercero del Artículo cuarto del Decreto Supremo número 307, publicado en el Registro Oficial 279, de 4 de abril de 1973". Este pasaría a ser el 34 y el actual 34 pasaría a ser 35.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se modifica, en todo caso, el resto del articulado.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI: Solamente se mueve la numeración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se mueve la numeración, ¿no es cierto?-----

EL H. BACA BARTHELOTTI: Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Algo más?-----

EL H. BACA BARTHELOTTI: Sí, señor Presidente: cuando aprobábamos el Artículo quince, quedó también hecha una observación; se decía: "La Comisión Nacional del Seguro Social Campesino estará integrada por: a) El Presidente del Consejo Superior del IESS o su representante, quien lo presidirá". Se hacía la observación porque esta disposición había sido cuestionada ante el Tribunal de Garantías Consti-
...

...
tucionales; no teníamos y no tenemos conocimiento de cual sea el destino de esta demanda. Se pedía que ojalá el Tribunal de Garantías pudiera fallar para que el Congreso a su vez, ratifique o rectifique la resolución y esto no ha llegado hasta el momento. Como no tenemos conocimiento de cual sea el destino de la demanda, tendría que aprobarse así porque no puede quedar abierto el asunto, con lo cual prácticamente la Ley quedaría definitivamente aprobada. Y una tercera inquietud, señor Presidente, que simplemente voy a señalar como una observación, un asunto que hemos conversado largamente con los señores asesores, se refiere al asunto contenido en el Artículo primero... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor diputado: discúlpeme, podemos olvidarnos de lo que estamos queriendo arreglar; entonces, cosa por cosa, nos vamos a confundir.- La primera, esa aclaración primera me parece que está superada, es obvio y pasamos sobre esa, aprobada. Viene la segunda, esa como que implica algo más complejo, es decir cuál va a ser la resolución, queda como está, no hay mucho que argumentar, queda como está.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI: Queda como está, mientras no se pronuncie el Tribunal de Garantías Constitucionales.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Nosotros no podemos reformar nada, ni siquiera debatir.- Dos queda como está, así es. La tercera.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI: La tercera, señor Presidente, se refiere al Artículo primero con relación al asunto de la Contraloría General del Estado. Hemos conversado largamente con los señores asesores y ellos tienen el criterio válido jurídicamente de que la Contraloría General del Estado, incluso está consignada en esta codificación la norma por la cual no puede auditar o intervenir en los asuntos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Este es un asunto, señor Presidente, que ya aprobó el Plenario de las Comisiones el texto en los términos que está concebido. Yo había hecho una reserva, no una observación sino un reserva, en el sentido, y esto he venido manifestan-

...
do y sosteniendo, en el sentido de que la Contraloría General del Estado debería y tiene obligación de intervenir - en todos los organismos del Estado, aun en aquellos que no siendo, como en el caso del IESS, del sector público o mejor dicho órganos públicos pero sí institución privada con finalidad social o pública, la Contraloría debería intervenir. Señor Presidente: esto podría abrir un largo debate que yo no quisiera hacerlo, todos los legisladores tenemos interés en que esta codificación se apruebe; lo que quiero es dejar expresado el criterio de que mi opinión es de que la Contraloría debería intervenir; mas, como es un asunto que quedó aprobado, para que no haya un desdoblamiento o la observación de que hay un desdoblamiento de mi parte, en calidad incluso de Presidente de la Comisión de Codificación, sin perjuicio de lo que ya ha ocurrido acá, de lo que está el texto del Artículo primero presentado por la Comisión y por nosotros al Plenario, cosa que ya fue aprobado, yo me reservo, señor Presidente, el criterio de que esa disposición es inconstitucional y no debió estar en la codificación; mas, no es mi deseo entorpecer, por el contrario, quiero que la codificación se apruebe hoy, se termine hoy; pero, me reservo, señor Presidente, el derecho de presentar la demanda que crea correspondiente, pero es necesario que quede ARMIVO criterio fundamentalmente, ante el Tribunal de Garantías Constitucionales para demandar la inconstitucionalidad de esta norma. Por lo que con esta exposición, con esta opinión que yo doy públicamente ante el Plenario de las Comisiones Legislativas, en definitiva expreso mi inconformidad por la inclusión de esto, con lo cual, señor Presidente, prácticamente quedaría aprobada la codificación. Y quiero dejar pública constancia del trabajo realizado por varios señores abogados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y voy a permitirme, señor Presidente, por la importancia del trabajo, mencionar sus nombres; se trata del señor doctor Marco Morales, señor doctor Fabián Jaramillo, señor doctor Patricio Secaira, y de un distinguido profesional que desgraciadamente por cumplir una tarea en la universidad no está presente en este momento, del señor doctor Campaña Barrera; personas

...
que con un gran espíritu de sacrificio, sin pertenecer al Congreso de la República, han estado trabajando permanentemente junto a la Comisión de Codificación; y si esta vez el país tiene ya por lo menos una codificación, debemos relieves el trabajo de estos distinguidos profesionales que se han esforzado con gran patriotismo para que la Comisión de Codificación pueda en realidad cumplir con esta tarea. Señor Presidente: al agradecerle a ellos hay que relieves también que el esfuerzo de ellos ha permitido que el país tenga este conjunto de normas codificadas; y por qué no señalar también, señor Presidente, el agradecimiento a todos los honorables legisladores que han permitido declarar este proyecto como de urgencia y poder discutirle a sesiones seguidas. Realmente, señor Presidente, es un asunto encomiable, patriótico, que dejo constancia en nombre de la Comisión de Codificación, mi profunda gratitud. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diutados: en virtud de todo lo dicho y lo actuado, queda aprobada la Codificación de la Ley del Seguro Social Obligatorio. La Secretaría del Congreso dará el trámite legal correspondiente a efectos de su publicación cumpliendo con todos los requisitos establecidos. En cuanto al reconocimiento que el señor Diputado Romero hizo del trabajo de la Comisión, la Presidencia se solidariza con ello, consta en actas, se emitirá un acuerdo, una comunicación. De la misma manera, la Secretaría deberá preparar alguna comunicación, o mejor dicho acuerdos de agradecimiento a los asesores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en los términos solicitados por el señor Diputado Baca, que desde luego yo pido al Plenario se sirvan pronunciar sobre ese pedido. Quienes estén de acuerdo con que se extienda ese reconocimiento, que sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Con todo comedimiento, señor Presidente, quisiera que quede completamente claro el asunto en relación al texto de la codificación propuesto al final por el señor Diputado Washington Baca, que no sé si implica una solicitud de reconsideración para una parte muy importante del último inciso del Artículo primero; porque o

...
queda como está en la ley vigente, que es aparentemente una incongruencia o tal vez puede ser inconstitucional, o se plantea la reconsideración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No, señor Secretario, así queda como está; el señor Diputado Baca lo que dijo es que él se reserva el derecho de plantear la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la norma ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, pero no puede alterarse nada, queda como está. Todo ha sido aprobado, señores diputados, yo también les agradezco por el esfuerzo que han hecho y con lo dicho pasamos al siguiente punto del Orden del Día.-----

V.

EL SEÑOR SECRETARIO: El siguiente punto es la "Lectura del Proyecto de Decreto que Autoriza al Centro de reconversión Económica del Austro la venta de Terrenos de su propiedad a la Cooperativa de Vivienda "El Rosario" en la parroquia El Tambo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: Continúe con la lectura de ese proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El texto del proyecto dice así: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que el Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago (CREA) es propietario de un predio, ubicado en la Parroquia El Tambo, perteneciente al Cantón Cañar, Provincia del Cañar, adquirido mediante escritura pública celebrada ante el señor Notario Cuarto del Cantón Cuenca, el 15 de diciembre de 1978 e inscrita en el Registro de Propiedad No. 582.- Que parte de ese predio no presta ninguna utilidad agrícola, como consta del correspondiente informe técnico presentado por la entidad propietaria.- Que es deber del Estado velar por la correcta utilización del derecho de propiedad y elevar el nivel de vida de los ecuatorianos, especialmente de los sectores menos favorecidos.- En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 65 y 66 de la Constitución Política del Estado.- Decreta: Artículo 1.- Autorízase al Centro de Reconversión

...

Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago, para que proceda a la venta de 46.676,80 m², que son parte del predio de su propiedad, ubicado en la parroquia El Tambo, del Cantón Cañar a la Cooperativa de Vivienda Rural El Rosario, área de terreno que tiene la siguiente linderación: Por el NORTE: Propietarios de los señores Agustín Zaruma, Luis Pinos y Dolores Simbaña; por el SUR: propiedades de los señores Aurelio Alvarez, Prudencio Buri y herederos de José (ilegible); por el ESTE: propietarios de los señores herederos de Antonio Espinoza y herederos de Juan María Pinguil; por el OESTE: Camino público y varios propietarios.- La presente compra-venta se encuentra exonerada de las autorizaciones e informes de las entidades u organismos determinados en la Ley de Reforma Agraria Codificada, o Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.- Artículo 2.-

El precio que debe pagar la Cooperativa El Rosario en ningún caso será inferior al fijado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, el pago se realizará de contado, y el producto de la venta lo invertirá el CREA exclusivamente para la construcción, adecuación, etcétera, del complejo de uso múltiple que está levantando en el sector de Yanuncay, parroquia Sucre, del Cantón Cuenca.- Artículo 3.-

El BEV en un plazo de un año pondrá a disposición de la Cooperativa El Rosario la planificación completa para implementar la construcción de las respectivas viviendas.- Artículo 4.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo por artículo para observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: La parte resolutive, señor Presidente, Artículo uno dice así: "Autorízase al Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago, para que proceda a la venta de 46.676,80 m², que son parte del predio de su propiedad, ubicado en la parroquia El Tambo, del Cantón Cañar a la Cooperativa de Vivienda Rural El Rosario, área de terreno que tiene la siguiente linderación: Por el NORTE: Propietarios de los señores Agustín Zaruma, Luis Pinos y Dolores Simbaña; por el SUR: propiedades de los señores Aurelio Alvarez, Prudencio Buri y

...

herederos de José Icuemani; por el ESTE: propietarios de los señores herederos de Antonio Espinoza y herederos de Juan María Pinguil; por el OESTE: Camino público y varios propietarios.- La presente compra-venta se encuentra exonerada de las autorizaciones e informes de las entidades u organismos determinados en la Ley de Reforma Agraria Codificada, o Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario".- Hasta ahí el Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO: Observaciones para corregir algunos vicios de redacción. En cuanto a la linderación: por el norte debe decir "propiedades" y no "propietarios", "propiedades de los señores Agustín Zaruma, Luis Pinos y Dolores Simbaña. Por el SUR: propiedades de los señores Aurelio Alvarez, Prudencio Buri y herederos de Tenemaza. Por el ESTE: propiedades de los señores herederos de Antonio Espinoza y herederos de Juan María Pinguil"; es decir, donde está "propietarios", debe decir "propiedades".---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS: Señor Presidente: que la Comisión se sirva estudiar el asunto de la legalidad de este decreto porque realmente estoy un poco preocupado; ¿desde cuándo necesitamos insinuación legislativa para hacer transferencia de dominio en instituciones de derecho público, que pueden perfectamente vender y disponer de sus bienes? Que la Comisión se sirva estudiar la legalidad de esta insinuación, de esta autorización legislativa para la transferencia de dominio de esos terrenos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Pallares.-----

EL H. PALLARES ZALDUMBIDE: Quiero hacer la misma observación del doctor Romero sobre lo que acaba de exponer; y además en el Artículo tercero... No, me reservo para luego.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo dos.- El precio que debe pagar la Cooperativa El Rosario en ningún caso será

...

...

inferior al fijado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, el pago se realizará de contado, y el producto de la venta lo invertirá el CREA exclusivamente para la construcción, adecuación, etcétera, del complejo de uso múltiple que está levantando en el sector de Yanuncay, Parroquia Sucre, del Cantón Cuenca".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO: La redacción del Artículo segundo debe decir: "El precio que debe pagar la Cooperativa El Rosario en ningún caso será inferior al fijado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros. El pago se realizará de contado y el producto de la venta lo invertirá el CREA exclusivamente en la construcción, adecuación, etcétera, del complejo de uso múltiple que está levantando en el sector de Yanuncay, Parroquia Sucre, del Cantón Cuenca y en Proyectos de Irrigación de la Parroquia El Tambo del Cantón Cañar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El BEV en un plazo de un año pondrá a disposición de la Cooperativa El Rosario, la planificación completa para implementar la construcción de las respectivas viviendas".- Hasta ahí el Artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Pallares, sobre el Artículo tres, creo que usted pidió la palabra.-----

EL H. PALLARES ZALDUMBIDE: La observación, pero no era pertinente ese momento, dice: "El BEDE en un plazo de un año pondrá a disposición de la Cooperativa El Rosario, la planificación completa para implementar la construcción de las respectivas viviendas". Primero, "implementar" no es castellano; habría que decir: "implantar". Y después, aquí no se trata de implantar sino de realizar la construc --

...

...

ción de las respectivas viviendas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO: Sí, es correcta la observación del honorable Pallares; además, debe decir: "El BEV en el plazo de un año".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Artículo cuarto ya fue leído, - sin observaciones. Los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dicen así: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que el Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago, CREA, es propietario del predio ubicado en la Parroquia El Tambo, perteneciente al Cantón Cañar, Provincia del Cañar, adquirido mediante escritura pública celebrada ante el señor Notario Cuarto del Cantón Cuenca, el 15 de diciembre de 1978 e inscrita en el Registro de Propiedad número 582; Que parte de ese predio no presta ninguna utilidad agrícola, como consta del correspondiente informe técnico presentado por la entidad propietaria; Que es deber del Estado velar por la correcta utilización del derecho de propiedad y elevar el nivel de vida de los ecuatorianos, especialmente de los sectores menos favorecidos. En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 65 y 66 de la Constitución Política del Estado, Decreta".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con las observaciones formuladas, pase el - proyecto a la Comisión de lo Social y Laboral para el informe correspondiente para el primer debate. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO: Siguiendo punto: "Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Chilla". La parte resolutive dice así, señor Presidente: "Artículo 1.- Créase el Cantón Chilla, en la Provincia de El Oro, cuya cabecera cantonal será la parroquia de Chilla.- Artículo 2.- La jurisdicción político-administrativa comprenderá la parroquia Chilla.- Artículo 3.- Los límites del Cantón Chilla se-

...

...
rán los siguientes: AL NORTE: e la afluencia del Río Dumarí, en el Río Casacay el curso del último río indicado aguas arriba, hasta la afluencia de la Quebrada Sin nombre No. 1 en el punto de coordenadas geográficas $3^{\circ} 22' 09''$ de latitud Sur y $79^{\circ} 41' 12''$ de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso de esta quebrada, aguas arriba, hasta sus orígenes en un punto de coordenadas geográficas $3^{\circ} 22' 00''$ de latitud Sur y $79^{\circ} 40' 03''$ de longitud Occidental; de estos orígenes, una alineación al Este hasta intersectar al sendero Pejeyacu - Pano, en un punto de coordenadas geográficas $3^{\circ} 22' 00''$ de latitud Sur y $79^{\circ} 39' 46''$ de longitud Occidental ubicado en la línea de cumbre del ramal orográfico que separa las cuencas de los Ríos Casacay al Oeste y Quera al Este, sector conocido con el nombre de Chontas; de esta intersección, el sendero señalado en dirección a Pejeyacu, que sigue la línea de cumbre del ramal orográfico antes indicado, hasta un punto de coordenadas geográficas $3^{\circ} 21' 04''$ de latitud Sur y $79^{\circ} 39' 56''$ de longitud Occidental, ubicado a la misma latitud geográfica de las nacientes del Estero Cangrejo; de este punto, una alineación al Oeste, hasta alcanzar las nacientes señaladas, en un punto de coordenadas geográficas $3^{\circ} 21' 04''$ de latitud Sur y $79^{\circ} 39' 59''$ de longitud Occidental; de estas nacientes, el curso del Estero Cangrejo, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Quera; de esta afluencia, el curso del Río Quera, aguas arriba, hasta un punto de coordenadas geográficas $3^{\circ} 20' 06''$ de latitud Sur y $79^{\circ} 39' 27''$ de longitud Occidental, ubicado a la misma latitud geográfica de la cima de la Loma de Limón (que en la carta topográfica a la escala 1:50.000, consta como Lomas de Limón); de este punto, una alineación al Este, hasta alcanzar la cima de la Loma referida en un punto de coordenadas geográficas $3^{\circ} 20' 06''$ de latitud Sur y $79^{\circ} 38' 49''$ de longitud Occidental; de esta cima, la línea de cumbre que separa las cuencas hidrográficas del Río Quera al Sur-Oeste de las de los Ríos Jubones y Cune al Norte y Este, respectivamente, que pasa por las Lomas de Chiche, hasta la cima de la Loma de Cune de cota 929 m. ubicada en el punto de coordenadas geográficas $3^{\circ} 20' 56''$ de latitud Sur y $79^{\circ} 37' 41''$ de

...
longitud Occidental; de la última cima señalada una alineación en dirección Nor-Este hasta alcanzar los orígenes de la Quebrada formadora Occidental de la Quebrada Sudayacu (que en la carta topográfica a la escala 1:50.000 consta con el nombre de Sada), ubicado en las coordenadas geográficas $3^{\circ} 20' 24''$ de latitud Sur y $79^{\circ} 36' 29''$ de longitud Occidental; de estos orígenes la Quebrada señalada, aguas abajo, hasta su confluencia con la Quebrada formadora Oriental, continuando con el curso de la Quebrada Sadayacu, aguas abajo, hasta su afluencia en la Quebrada Carabota; de esta afluencia, el curso de la última Quebrada referida, aguas arriba, hasta el punto más septentrional de dicha quebrada ubicado en las coordenadas geográficas $3^{\circ} 19' 36''$ de latitud Sur y $79^{\circ} 35' 59''$ de longitud Occidental, de este punto, una alineación al Este hasta intersectar la línea de cumbre del ramal orográfico que separa las cuencas de la Quebrada Carabota al Oeste y del Río Chillayacu al Este, conocido como Filo Peña de Tarquí punto de coordenadas geográficas $3^{\circ} 19' 36''$ de latitud Sur y $79^{\circ} 35' 24''$ de longitud Occidental; de este punto la línea de cumbre del Filo Peña de Tarquí hasta alcanzar la cima de la Loma de Balsa de cota 1.898 m. ubicada en el punto de coordenadas geográficas $3^{\circ} 23' 10''$ de latitud Sur y $79^{\circ} 34' 50''$ de longitud Occidental; de esta cima una alineación al Sur - Este hasta alcanzar las nacientes de la Quebrada N^o 2 en el punto de coordenadas geográficas $3^{\circ} 23' 20''$ de latitud Sur y $79^{\circ} 34' 46''$ de longitud Occidental; de dichas nacientes, el curso de esta quebrada, aguas abajo, hasta su afluencia en la Quebrada Trancaloma; de esta afluencia, el curso de la última quebrada indicada, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Chillayacu.- AL ESTE: De la afluencia de la Quebrada Trancaloma en el Río Chillayacu, el curso del río referido, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Putudel; de esta afluencia, el curso del último río señalado, aguas arriba, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras Lechi y Huiñacay, en un punto de coordenadas geográficas $3^{\circ} 26' 58''$ de latitud Sur y $79^{\circ} 32' 47''$ de longitud Occidental; de dicha confluencia, el curso de la Quebrada Huiñacay aguas arriba, hasta sus

...
orígenes en un punto de coordenadas geográficas 3° 30' 16" de latitud Sur y 79° 32' 40" de longitud Occidental; de dichos orígenes, una alineación en dirección Sur - Oeste hasta alcanzar la cima del Cerro Sin nombre de cota 3.793 m. ubicada en la Cordillera de Chilla en un punto de coordenadas geográficas 3° 30' 26" de latitud Sur y 79° 32' 49" de longitud Occidental; de dicho Cerro, continúa por la línea de cumbre de la Cordillera de Chilla, que separa las cuencas hidrográficas de los Ríos El Salado al Oeste y Pilincay al Este, pasando por los Cerros Sin Nombre de cotas 3.815 y 3.889 m., y su extensión orográfica por la cordillera de Corredores, hasta alcanzar las nacientes de la Quebrada formadora Sur de la Quebrada Langashio, en el punto de coordenadas geográficas 3° 32' 17" de latitud Sur y 79° 32' 17" de longitud Occidental.- AL SUR: De las nacientes de la Quebrada formadora Sur antes indicada, el curso de dicha Quebrada aguas abajo, hasta su confluencia con la Quebrada formadora Norte, continuando por el curso de la Quebrada Langashio, hasta su confluencia con la Quebrada Gualincay, formadoras del Río Salado; de esta confluencia, el curso del Río Salado, aguas abajo, hasta la afluencia de la Quebrada de Las Chinchas (que en la carta topográfica a la escala 1:50.000, consta con el nombre de Shuruhuaycu en un punto de coordenadas geográficas 3° 32' 14" de latitud Sur y 79° 35' 54" de longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso de la Quebrada de las Chinchas aguas arriba, hasta la afluencia de la Quebrada Alumbre (que en los límites de la Parroquia Cordoncillo consta como Quebrada N^o 4), en un punto de coordenadas geográficas 3° 31' 35" de latitud Sur y 79° 36' 11" de longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso de la Quebrada Alumbre, aguas arriba, hasta la confluencia de sus Quebradas formadoras, en el punto de coordenadas geográficas 3° 30' 49" de latitud Sur y 79° 36' 39" de longitud Occidental; de dicha confluencia, el curso de la Quebrada formadora meridional de la Quebrada Alumbre, aguas arriba, hasta sus orígenes en la Cordillera de Dumarí, en el punto de coordenadas geográficas 3° 30' 42" de latitud Sur y 79° 37' 07" de longitud Occidental, de dichos orígenes, la línea de cumbre de la Cordillera de Dumarí que pasa por el vértice

...
geodésico Chillacocha de cota 3.588 m., Cerro Brillante de cota 3.245 m. y Cerro Sin Nombre de cota 2.417 m., hasta alcanzar los orígenes de la Quebrada Saladillo, en un punto de coordenadas geográficas 3° 30' 58" de latitud Sur y 79° 40' 05" de longitud Occidental; de éstos orígenes, la Quebrada Saladillo, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Chilola; de esta afluencia el curso del Río Chilola aguas abajo hasta su afluencia en el Río San Agustín.-

AL OESTE: De la afluencia del Río Chilola en el Río San Agustín, el curso del Río San Agustín, aguas arriba, hasta la confluencia de sus Ríos formadores Darcay y Colorado, en un punto de coordenadas geográficas 3° 24' 48" de latitud Sur y 79° 42' 48" de longitud Occidental; de dicha confluencia, el curso del Río Colorado, aguas arriba, hasta sus orígenes, en el punto de coordenadas geográficas 3° 25' 38" de latitud Sur y 79° 42' 26" de longitud Occidental; de estos orígenes, el paralelo geográfico hacia el Este, hasta alcanzar la cumbre del Cerro Nudillo de cota 1.725 m., en el punto de coordenadas geográficas 3° 25' 38" de latitud y 79° 42' 06" de longitud Occidental; de este cerro, la línea de cumbre que separa las cuencas de los Ríos Raspa, Palenque y Huisno al Oeste y Dumarí al Este, hasta alcanzar las nacientes de la Quebrada N^o 3 (que corresponde a la Quebrada signada con el N^o 2 en los límites de la Parroquia Casacay), en un punto de coordenadas geográficas 3° 22' 55" de latitud Sur y 79° 41' 59" de longitud Occidental; de estas nacientes el curso de dicha Quebrada, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Dumarí, en el punto de coordenadas geográficas 3° 22' 10" de latitud Sur y 79° 41' 36" de longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso del Río Dumarí, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Casacay".- Hasta aquí el Artículo tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un ratito, señor Secretario. Sin observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4.- El nuevo Cantón, percibirá las asignaciones para Retención Automática e Inversiones con asignaciones al Presupuesto General del Estado, del Fondo Nacional de Participaciones creado específicamente para el objeto".- Hasta ahí el Artículo cuatro.-----

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS: Que la Comisión se sirva tomar en consideración las observaciones de tipo general que en las otras cantonizaciones se han observado; por ejemplo, en el Artículo primero, en vez de "Parroquia", se ponga la "Ciudad"; y así en el orden de las observaciones que los señores legisladores han venido haciendo en los otros proyectos de cantonización. Recomendación a la Comisión.----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. La disposición transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposiciones Transitorias. Primera.- La administración de la Parroquia que conforma el nuevo Cantón Chilla en la Provincia de El Oro, seguirá a cargo del Municipio de Chilla".- Hasta allí la Primera Disposición Transitoria, Señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segunda.- Por esta vez facúltase al Tribunal Supremo Electoral para resolver las fechas de convocatoria y realización en 1988 de las elecciones para Presidente del Concejo y Concejales del Municipio de Chilla".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. La siguiente.--

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposición Final.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que la Parroquia Chilla, jurisdicción del Cantón Pasaje, Provincia de El Oro, ha logrado un elevado desarrollo en todos los aspectos, especialmente en lo agrícola, ganadero y comercial.- Que es deber constitucional del Estado, propender al desarrollo armónico de todo su territorio, estimulando la superación social y económica de los pueblos, poniendo mayor atención a las áreas deprimidas, mediante la distribución de recursos

...

...

y servicios, la descentralización administrativa y la desconcentración nacional, de acuerdo con las circunscripciones territoriales.- Que la cantonización de Chilla, constituye factor coadyuvante de la política nacional, orientada a procurar el desarrollo integral de las áreas rurales.- Que la Comisión de Límites Internos de la República ha emitido el informe correspondiente, en lo relacionado con el área y los límites del H. Consejo Provincial de El Oro, y la I. Municipalidad de Pasaje ha informado favorablemente sobre la Cantonización de la Parroquia Chilla.- Que una vez que se ha efectuado un detenido estudio de la realidad geográfica, humana, política, económica, social y cultural de la Parroquia Chilla, se ha llegado a la conclusión de que es conveniente elevarla a la categoría de Cantón; y, En uso de las facultades constitucionales de que se halla investido, expide: La Ley de Creación del Cantón Chilla".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO: Señor Presidente: apoyando el Proyecto de Cantonización, quisiéramos que la Comisión y como observación en cuanto a considerandos se refiere, los reduzca, los fusione. Los considerandos tercero y cuarto por ejemplo, no tienen razón de ser; el tercero dice: "Que la Cantonización de Chilla constituye un factor coadyuvante de la política nacional, orientada a procurar el desarrollo integral de las áreas rurales" ¿Qué política nacional está este momento orientada a procurar el desarrollo integral de las áreas rurales?; sería un contrasentido que aprobemos aquí en el Plenario, un considerando falso como éste; que los reduzca. Lo demás está muy bien y Chilla tiene todo el derecho de ser Cantón. Que se fusione los considerandos en la Comisión y que se dé la celeridad necesaria a este proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con las observaciones formuladas, pasa el proyecto a la Comisión de lo Civil y Penal para que emita el informe correspondiente. Señores diputados: habiendo avanzado algunas horas de trabajo, se declara clausurada la sesión y se convoca para el día de mañana

...

...

a las dieciséis horas.-----

VII

El Señor Presidente declara clausurada la sesión siendo
las diecinueve horas.-----

Doctor Fernando Guerrero Guerrero
VICEPRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

Doctor Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

Abogado Angel Merchán Calderón
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL



VTE/eds.